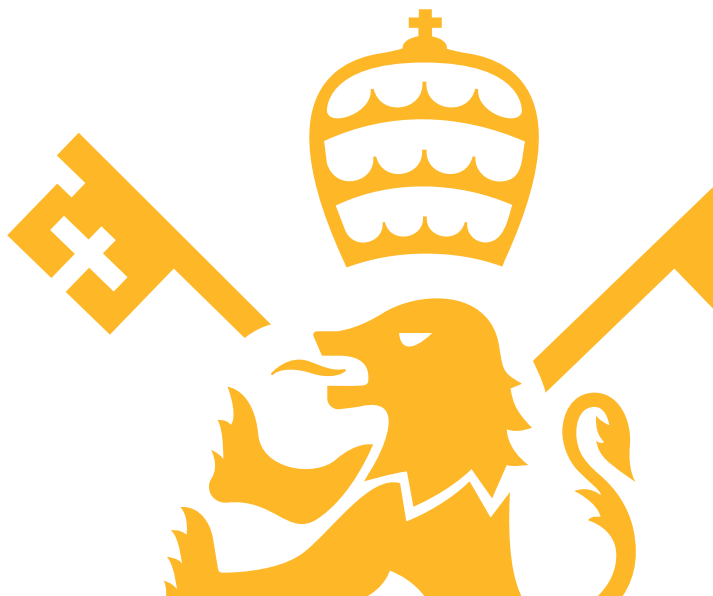




COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA
John



Estatutos Particulares de las Facultades Eclesiásticas

Estatutos Particulares de las Facultades Eclesiásticas

2021

ÍNDICE

Pág.

ESTATUTOS PARTICULARES DE LA FACULTAD DE TEOLOGÍA

I.	RÉGIMEN JURÍDICO (Art. 1).....	7
II.	NATURALEZA Y FINES (Arts. 2-4).....	7
III.	GOBIERNO (Art. 5).....	9
IV.	ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS (Arts. 6-16).....	9
V.	PROFESORADO (Arts. 17-22).....	14
VI.	ALUMNADO (Arts. 23-25).....	17
VII.	RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO (Art. 26).....	18
VIII.	COOPERACIÓN, AGREGACIONES, AFILIACIONES (Arts. 27-28).....	18

ESTATUTOS PARTICULARES DE LA FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

I.	RÉGIMEN JURÍDICO (Art. 1)	23
II.	NATURALEZA Y FINES (Arts. 2-3).....	23
III.	GOBIERNO (Art. 4)	24
IV.	ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS (Arts. 5-11).....	25
V.	PROFESORADO (Arts. 12-17).....	29
VI.	ALUMNADO (Arts. 18-20).....	31
VII.	RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO (Art. 21)	32

VIII. COOPERACIÓN, AGREGACIONES, AFILIACIONES (Arts. 22-23).....	32
---	----

**ESTATUTOS PARTICULARES DE LA
FACULTAD ECLESIASTICA DE FILOSOFÍA EN EL MARCO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES**

ÁMBITO DE APLICACIÓN (Art. Preliminar)	37
I. RÉGIMEN JURÍDICO (Art. 1).....	37
II. NATURALEZA Y FINES (Arts. 2-3).....	38
III. GOBIERNO (Art. 4)	39
IV. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS (Arts. 5-11).....	39
V. PROFESORADO (Arts. 12-17).....	43
VI. ALUMNADO (Arts. 18-20).....	45
VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO (Art. 21)	46
VIII. COOPERACIÓN (Art. 22)	46

* * * * *

***ESTATUTOS PARTICULARES
DE LA FACULTAD DE TEOLOGÍA***

321/2019

N. _____



CONGREGATIO
DE INSTITUTIONE CATHOLICA
(DE STUDIORUM INSTITUTIS)

CONGREGATIO DE INSTITUTIONE CATHOLICA (de Studiorum Institutis), lectis perpensisque Statutis Facultatis Theologiæ Universitatis Pontificiæ sub titulo v. *Comillas* in civitate Matritensi sitæ ad normam Constitutionis Apostolicæ “Veritatis gaudium” recognitis, quæ in eorundem XXVIII articulis definiuntur ac statuuntur **rata habet** et **ad quinquennium experimenti gratia approbat**; iisque ad quos pertinet, ut rite observentur, præcipit; ceteris servatis de iure servandis; contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romæ, ex ædibus eiusdem Congregationis, XXIV mensis Maii, a. D. MMXIX.

Josephus Lud. Ferraldi
PRÆFECTUS

+ *D. Vincentius Jasi*
A SECRETIS

ESTATUTOS PARTICULARES DE LA FACULTAD DE TEOLOGÍA

I. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1

La Facultad de Teología de la Universidad Pontificia Comillas se rige:

- a) Por la Constitución Apostólica "Veritatis Gaudium", de 27 de diciembre de 2017, la Instrucción de la Congregación para la Educación Católica "Los estudios de Derecho Canónico a la luz de la reforma del proceso matrimonial", de 28 de abril de 2018, y las demás disposiciones de la Santa Sede referentes a los Estudios Eclesiásticos.
- b) Por los Estatutos Generales de la Universidad Pontificia Comillas, los presentes Estatutos particulares de la Facultad y los Reglamentos que los complementan y desarrollan.
- c) Por los principios generales que inspiran las Normas Generales para los Estudios de la Compañía de Jesús, a la que la Universidad ha sido confiada por la Santa Sede (N.G., 34; Est. Gen., art. 4).
- d) Por las directrices y normas que, en la orientación general de los Estudios Eclesiásticos en España, dimanen de la Conferencia Episcopal Española.

II. NATURALEZA Y FINES

Artículo 2

Como Facultad de la Universidad Pontificia Comillas, cuya naturaleza se define en los artículos 1 a 4 de los Estatutos Generales de la misma, de conformidad con los artículos 1 y 2 de las Normas Comunes de la Constitución Apostólica "Veritatis Gaudium" y en el contexto de los fines generales de la Universidad, determinados en el artículo 5.2 de los mismos Estatutos, y de los fines específicos de las Facultades Eclesiásticas, que se señalan en el

artículo 3 de las Normas Comunes de la citada Constitución Apostólica, la Facultad de Teología asume como fines propios:

- a) El estudio y la profundización en la doctrina católica, tomada de la Sagrada Escritura y de la tradición, para contribuir, mediante la investigación científica, a presentar cada vez con más claridad el misterio de Cristo, habida cuenta de los grandes movimientos culturales contemporáneos (Veritatis Gaudium, Normas Comunes, art. 3.1; Est. Gen. art. 5.1 y 2 a).
- b) La formación superior de todos sus alumnos en las propias disciplinas, según la doctrina católica, y, consecuente con los fines fundacionales, la especial preparación teológica y humana de quienes se preparan al presbiterado, así como a otros ministerios eclesiales (Ver. Gau., Normas Comunes, art. 3.2; Est. Gen., art. 5.2 b) y c), y 5.3).
- c) La contribución a la evangelización y el más amplio servicio apostólico al pueblo de Dios por medio de la reflexión, iluminada por la Revelación cristiana, sobre los problemas que afectan al hombre de nuestro tiempo (Ver. Gau., Normas Comunes, art. 3.3; Est. Gen., art. 5.2 f).

Artículo 3

Para la prosecución de los fines a que se hace referencia en el artículo anterior, la Facultad de Teología, en el marco de cuanto se determina en los artículos 1, números 2, 3 y 6 de los Estatutos Generales:

- a) Reafirma su peculiar vinculación original al Sumo Pontífice.
- b) Ofrece su servicio a la Iglesia, especialmente a la española y a las de habla española, en colaboración con sus órganos jerárquicos, de acuerdo con el Breve de fundación y demás documentos que definen su identidad.
- c) Hace norma de su actividad conjugar adecuadamente la fidelidad a las directrices del Magisterio de la Iglesia con la necesaria libertad de pensamiento y docencia, reconocida y promovida por el mismo Magisterio (Ver. Gau., Normas Comunes, art. 38).
- d) Asume como propia la solicitud de la Iglesia por la unión de los cristianos y está abierta al sincero y prudente diálogo con los no creyentes (Ver. Gau., Normas Comunes, art. 72).
- e) Coopera, dentro del campo de sus actividades propias, al esfuerzo común para promover un justo orden social.

Artículo 4

La Facultad de Teología desarrollará sus actividades de formación permanente para sacerdotes y postgraduados (Ver. Gau., Normas Comunes, art. 3.2) y otras de extensión cultural conformes con su naturaleza, útiles al pueblo de Dios y a la sociedad (Est. Gen., art. 5.2 d) y art. 52).

III. GOBIERNO

Artículo 5

La Facultad se gobierna por los órganos unipersonales y colegiados que se determinan en el artículo 21 de los Estatutos Generales de la Universidad. La competencia de estos órganos, así como las normas de nombramiento, composición y actuación de los mismos, se regularán de conformidad con cuanto se dispone en los capítulos tercero y cuarto del título primero de dichos Estatutos Generales.

En conformidad con Ver. Gau., Normas Comunes 18, y Normas Aplicativas 9, y los Estatutos Generales de la Universidad, el Decano de la Facultad será nombrado por el Vice-Gran Canciller a propuesta del Rector de la Universidad, y confirmado por la Congregación para la Educación Católica a propuesta del Gran Canciller de la Universidad. Igualmente, confirmado para un nuevo mandato (Ver. Gau., Normas Aplicativas, 12).

IV. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 6

La organización académica y las funciones universitarias propias de la Facultad, así como sus medios instrumentales se regirán por las normas establecidas en los artículos 33 a 46 y 54 de los Estatutos Generales de la Universidad Pontificia Comillas y por los artículos siguientes de estos Estatutos particulares.

Ciclos y grados académicos

Artículo 7

De conformidad con cuanto se dispone en el artículo 47 de los Estatutos Generales, en los artículos 39 y 40 de las Normas Comunes de la Constitu-

ción Apostólica "Veritatis Gaudium" y en el artículo 74 de sus Normas Especiales, y disposiciones concordantes de las Normas anejas a dicha Constitución Apostólica, los estudios oficiales de la Facultad de Teología abarcan tres ciclos:

1. El primer ciclo, institucional:
 - a) Tiene una duración de tres años, supuestos los estudios filosóficos previos, durante los cuales se exponen orgánicamente todas las materias que se exigen para una sólida y completa formación teológica que capacite para determinadas funciones eclesísticas. A la vez se introduce a los alumnos en los métodos científicos propios de las diversas disciplinas para que puedan proseguir los estudios en los ciclos superiores.
 - b) Para alumnos con titulación universitaria de educación superior, la Facultad podrá organizar el primer ciclo en forma de quinquenio filosófico-teológico.
 - c) Al final del primer ciclo, y superadas todas las asignaturas y el examen global de todas las disciplinas o la prueba equivalente, se confiere el grado de Baccalaureatus in Theologia, con reconocimiento civil en España como Graduado/a en Teología.
2. El segundo ciclo, de especialización, tiene una duración de dos años. En él se ofrece una ampliación y profundización en las materias propias de cada una de las secciones. A lo largo de este ciclo los alumnos se ejercitan con mayor intensidad y exigencia metodológica en la práctica de la investigación científica en las disciplinas que comprende la propia especialidad. Al final del segundo ciclo y superadas todas las asignaturas y el examen global de todas las disciplinas o la prueba equivalente, se confiere el grado de Licentiatus in Theologia, con reconocimiento civil en España como Master universitario en Teología.
3. El tercer ciclo, de investigación, en el que los alumnos perfeccionan su preparación para el trabajo científico y docente, realizan un estudio original (tesis doctoral) que contribuya realmente al progreso de la ciencia. Al final del tercer ciclo, realizadas las actividades requeridas por el plan de estudios, y defendida, evaluada y publicada la tesis doctoral, se confiere el Grado de Doctor in Theologia, con reconocimiento civil en España como Programa Oficial de Doctorado en Teología. La publicación de la tesis doc-

toral podrá hacerse en forma electrónica y estará accesible en dicho formato en el repositorio institucional de la universidad.

4. La denominación de estos títulos podrá cambiarse para acomodarla a la que se establezca en las Universidades civiles, o adopten las Facultades Eclesiásticas de España.

Junto con el certificado de su respectivo grado, los alumnos de la Facultad de Teología recibirán automáticamente y sin costo alguno el Suplemento Europeo al Título (Diploma Supplement) en castellano e inglés.

La Facultad de Teología podrá ofrecer otros títulos de carácter propio como Master o Especialista en las condiciones establecidas por el artículo 50 de los Estatutos Generales y por la instrucción de la Congregación para la Educación Católica “Los estudios de Derecho Canónico a la luz de la reforma del proceso matrimonial”.

La Facultad de Teología podrá ofrecer un año de estudios pastorales para los aspirantes al sacerdocio que, habiendo terminado su primer ciclo de teología, no deseen cursar el segundo (Ver. Gau., Normas Especiales art. 76.2).

En todos los programas anteriores la Universidad podrá reconocer estudios hechos en otro sitio de acuerdo con el art.91 del Reglamento General de Comillas.

Ingreso y acceso a los diferentes ciclos

Artículo 8

De acuerdo con el artículo 85.1 de los Estatutos Generales de la Universidad y de conformidad con cuanto se previene en los artículos 31 y 32 de las Normas Comunes de "Veritatis Gaudium" y el artículo 26 de las Normas Aplicativas de Ver. Gau., para ingresar en la Facultad de Teología y poder acceder al ciclo institucional (trienio), además del certificado de buena conducta, se precisan los siguientes requisitos académicos:

- a) Haber cursado los estudios exigidos para el ingreso en la Universidad española o, en su caso, en el país de origen del candidato.
- b) Haber cursado, como mínimo, un bienio de estudios filosóficos de 120 ECTS en una Facultad o Institución superior aprobada.
- c) Poseer suficiente conocimiento de la lengua latina, acreditado, según el parecer de la Facultad, documentalmente o por medio de una prueba que ella determine.

En el caso del ciclo institucional (quinquenio), titulación universitaria de educación superior.

Artículo 9

Para acceder a los estudios del segundo ciclo se requiere haber concluido plenamente el primero, estar en posesión del Baccalaureatus in Theologia y cumplir las condiciones exigidas por la Facultad.

Los estudiantes que hayan obtenido un título universitario de estudios teológicos, con duración no inferior a cuatro años, o bien quienes hayan aprobado el sexenio filosófico-teológico en un Seminario o Institución docente superior, podrán ser admitidos al segundo ciclo tras superar el correspondiente examen de ingreso sobre un temario aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad. La superación de este examen no dará derecho a la expedición de título alguno (Cf. Veritatis Gaudium, Normas Aplicativas Especiales, art. 59).

Artículo 10

Para comenzar los estudios de Doctorado se requiere estar en posesión del título de Licentiatius in Theologia y cumplir las condiciones exigidas por la Facultad.

Artículo 11

Para comenzar los estudios de Master propio se requiere estar en posesión del título de Grado o equivalente; para los de Especialista propio se requiere el acceso a la universidad. También, para ambos, y cumplir las condiciones exigidas por la Facultad.

Artículo 12

Para inscribirse como alumno de la Facultad de Teología, además de las condiciones académicas establecidas en los artículos anteriores, cuando el solicitante sea sacerdote, religioso o seminarista, se precisa certificado acreditativo del propio Ordinario o Superior Mayor o su Delegado. En otros casos se exigirá una carta de presentación otorgada por una persona eclesial (Ver. Gau., Normas Comunes art. 31 y Normas Aplicativas, art. 26).

Los alumnos de las titulaciones oficiales y de los Masteres propios de la Facultad que no puedan demostrar haber realizado estudios universitarios en castellano o haber trabajado o vivido durante un tiempo suficiente en un país o ambiente de lengua castellana deberán presentar un certificado de nivel de castellano B 2 o superior del Instituto Cervantes o equivalente.

De acuerdo con el artículo 32.3 de las Normas Comunes de "Veritatis Gaudium", el alumno que acredite su condición de refugiado o se encuentre en situación análoga desprovisto de la regular documentación exigida, podrá ser admitido en ella siempre y cuando supere las pruebas de evaluación en las que acredite un nivel suficiente para comenzar a cursar los estudios para los que solicita su admisión.

Métodos y materiales didácticos

Artículo 13

Los métodos didácticos señalados en el artículo 48 de los Estatutos Generales y en Ver. Gau., Normas Generales, art. 37.2 serán empleados en los diversos ciclos de la Facultad de Teología, teniendo en cuenta la índole y finalidad propias de los mismos ciclos y de los alumnos respectivos.

Muchos de ellos utilizan numerosos instrumentos didácticos e informáticos muy actualizados, como plataformas "on-line", apoyos indispensables para el aprendizaje de los alumnos.

La universidad cuenta con personas especializadas en dichos métodos y en el adecuado uso de los citados instrumentos, que atienden las necesidades de los estudiantes y docentes de la Facultad de Teología.

La biblioteca cuenta con un fondo antiguo de filosofía, teología y derecho canónico de 8387 ejemplares desde el s. XV al s. SVIII. Igualmente, con 117278 monografías de teología, 2189 publicaciones periódicas en papel y 1062 revistas electrónicas de religión y filosofía. En los últimos cinco años el crecimiento de las monografías ha sido de 2658, 2494, 5095, 2221 y 1396 volúmenes respectivamente. Cuenta también con obras en formato electrónico y bases de datos. La universidad dispone de una notable dotación económica para expandir su crecimiento en los próximos años.

A dicha biblioteca y a sus recursos tienen acceso los alumnos, antiguos alumnos de la universidad, así como también otras personas de fuera de ella.

Calificaciones

Artículo 14

Las calificaciones de las pruebas académicas se expresarán así:

- 0 - 4,9: Suspenso (SS). En el doctorado, podrá utilizarse en su lugar "no apto"
- 5,0 - 6,9: Aprobado (AP)
- 7,0 - 8,9: Notable (NT)
- 9,0 - 10: Sobresaliente (SB)

La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvando que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”. En el doctorado se podrá otorgar “cum laude” según la normativa vigente.

Artículo 15

En las calificaciones finales de los diferentes grados académicos se tendrán en cuenta las notas obtenidas por el alumno en el examen global de todas las disciplinas o la prueba equivalente y en todas las asignaturas o seminarios en que hayan participado, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan reglamentariamente en los órganos colegiados de gobierno de la facultad y universidad.

Avepro

Artículo 16

La Facultad de Teología está por norma sujeta a la evaluación de la Agencia de la Santa Sede para la Evaluación y Promoción de la Calidad de las Universidades y Facultades Eclesiásticas (AVEPRO).

V. PROFESORADO

Artículo 17

La Facultad de Teología contará con un mínimo de veinticinco Profesores, de los que por lo menos quince tendrán la condición de propios (Ver. Gau., Normas Aplicativas, art.18.2). Las categorías, funciones, grados de dedicación, nombramiento, promoción, derechos, obligaciones, cese y modificación de funciones de los Profesores de la Facultad son los determinados en el Título Tercero de los Estatutos Generales de la Universidad, con las especificaciones que se precisan en los artículos siguientes de estos Estatutos particulares.

Artículo 18

- a) Los Profesores de la Facultad de Teología deben recibir la misión canónica del Vice-Gran Canciller de la Universidad. En virtud de ella ejercen la docencia no por propia autoridad sino por encargo

- de la Iglesia, en plena comunión con su Magisterio auténtico y especialmente con el del Romano Pontífice (Ver. Gau., Normas Generales, arts. 26.2 y 27.1).
- b) La integridad de vida y de doctrina, la fidelidad en el cumplimiento del deber y sentido de responsabilidad se exigen particularmente a los Profesores de la Facultad de Teología, habida cuenta de la especial función a ellos encomendada (Ver. Gau., Normas Generales, art. 26.1).
 - c) Para el recto ejercicio de la libertad de investigación y de exposición científica, a que se refieren el artículo 38 de las Normas Comunes de "Veritatis Gaudium", el artículo 73 de los Estatutos Generales y el 3.c) de estos Estatutos, los Profesores tendrán en cuenta los distintos niveles de investigación y docencia en que realizan su labor.
 - d) Los Profesores, especialmente en el ciclo institucional, deben impartir sobre todo las enseñanzas que se refieren al patrimonio adquirido de la Iglesia, proponiendo modestamente como tales aquellas opiniones probables y personales que derivan de las nuevas investigaciones (cfr. art. 73 de las Normas Especiales de Ver. Gau.). Un buen método pedagógico debe asegurar una unidad de base a la enseñanza teológica, de modo que todas las disciplinas converjan hacia el conocimiento íntimo del misterio de Cristo, para que así pueda ser anunciado más eficazmente al Pueblo de Dios y a todas las gentes (cfr. art. 70 de las Normas Especiales de Ver. Gau.).
 - e) Asimismo, los Profesores expondrán la Verdad revelada en conexión con los adelantos científicos del momento presente, a fin de que se comprenda claramente cómo la fe y la razón se encuentran en la única verdad, siguiendo el magisterio de los doctores de la Iglesia, especialmente Sto. Tomás de Aquino (cfr. Normas Especiales de Ver. Gau. arts. 71.1 y la Carta Apostólica de S.S. Pablo VI "Lumen Ecclesiae").

Artículo 19

Para que los sacerdotes y religiosos/as puedan ser nombrados Profesores de la Facultad de Teología en cualquiera de sus categorías, y puedan seguir perteneciendo a ellas, deben contar con la correspondiente autorización de su Ordinario. La eventual retirada de dicha autorización se hará ordi-

nariamente de tal modo que no quede comprometida la buena marcha de la Facultad.

Artículo 20

Para ser nombrado Profesor Propio de la Facultad de Teología, además de los requisitos que exige el artículo 62 de los Estatutos Generales, se requiere el "nihil obstat" de la Santa Sede (art. 27.2 de Normas Comunes y art. 21 de Normas Aplicativas de Ver. Gau.)

Artículo 21

A los efectos previstos en el artículo 80 de los Estatutos Generales de la Universidad, se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Conducta personal gravemente escandalosa.
- b) Incumplimiento reiterado de los deberes del Profesor.
- c) Doctrina reiteradamente expuesta contra la fe o moral católica en oposición al Magisterio auténtico de la Iglesia.
- d) Inobservancia de la disciplina eclesiástica, así como falta grave del respeto y acatamiento debidos a las autoridades eclesiásticas.
- e) Actuación grave o reiterada en el ejercicio de la docencia, contraria a los fines propios de la Universidad determinados en el Título Preliminar de los Estatutos Generales.

Artículo 22

En los supuestos señalados en el artículo anterior, especialmente en el c), para la verificación de las faltas y para la aplicación de las sanciones previstas en el mismo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Si se trata de un Profesor Ayudante o no propio de la Facultad, el Rector de la Universidad, o por delegación suya el Decano de la Facultad de Teología, tratará de solucionar la cuestión privadamente, si fuera necesario con la mediación de uno o dos Profesores elegidos de común acuerdo por el Rector o Decano y el Profesor afectado. Si no se llegara a una conclusión satisfactoria, a juicio del Rector, no se podrá renovar el contrato a dicho Profesor. En casos especialmente graves el Rector podrá decidir la suspensión inmediata del Profesor.
- b) Si se trata de un Profesor propio de la Facultad, se procederá, en un primer momento, en la forma establecida en el párrafo anterior. Si ello no fuera suficiente, deberá formarse un expediente que se iniciará con un escrito razonado del Vice-Gran Canciller a la Jun-

ta de Facultad. Ésta designará un Consejo de tres miembros, cuyos componentes habrán de ser Profesores Ordinarios, si esta fuera la categoría del Profesor afectado; en los demás casos, el Consejo constará de un Profesor Ordinario, uno de la misma categoría que el Profesor afectado y un tercero de categoría superior a éste último. Este Consejo presentará al interesado un pliego de cargos, oír sus alegaciones y elevará al Rector un dictamen razonado sobre el caso con una propuesta de solución al mismo. Si este dictamen es favorable para el interesado y el Rector se muestra conforme con él, se dará por terminado el procedimiento. En los demás casos se remitirá todo lo actuado al Vice-Gran Canciller que, con los asesoramientos que estime oportunos, tomará la decisión correspondiente y la notificará al interesado. Contra esta decisión cabe siempre el recurso ante la Santa Sede.

VI. ALUMNADO

Artículo 23

Los alumnos de la Facultad gozarán de los derechos y estarán sometidos a las obligaciones que se determinan en los artículos 89, 90, 91 y 92 de los Estatutos Generales de la Universidad, así como los que se determinen en sus normas de desarrollo.

Las condiciones de admisión y permanencia en la Facultad y para el progreso de sus estudios, se determinan en los artículos 8 a 12 de estos Estatutos particulares.

Artículo 24

La participación académica, en las formas previstas en el artículo 48 de los Estatutos Generales, es obligatoria para todos los alumnos oficiales de la Facultad. El incumplimiento comprobado en la forma que se determine reglamentariamente de esta obligación, en la proporción de un tercio, llevará consigo la pérdida de la convocatoria ordinaria en las asignaturas afectadas.

Artículo 25

La Facultad podrá admitir a alumnos extraordinarios, de acuerdo con el artículo 93 de los Estatutos Generales de la Universidad. Se requerirá para su inscripción la preparación que, a juicio de la Facultad, les capacite para seguir con provecho los cursos en que pretendan matricularse. El número de

estos alumnos no excederá del 10 % del total de alumnos oficiales matriculados en esa materia el año académico precedente.

VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 26

En el conjunto de la Universidad Pontificia Comillas, y en cumplimiento de las previsiones de los artículos 36 y 57 a 60 de las Normas Comunes de la Constitución Apostólica "Veritatis Gaudium", la gestión económica y la organización administrativa de la Facultad, así como el régimen del personal no docente afecto a sus diferentes servicios, se regirá por lo determinado en los Títulos Quinto y Sexto de los Estatutos Generales de la Universidad.

VIII. COOPERACIÓN, AGREGACIONES, AFILIACIONES

Artículo 27

La Facultad, de acuerdo con los Estatutos Generales de la Universidad (artículo 6) y con los suyos propios, así como con los artículos 63 a 66 de las Normas Comunes de la Constitución Apostólica "Veritatis Gaudium":

- a) Fomentará la cooperación con otras instituciones universitarias eclesiasísticas y civiles, en particular con las Facultades teológicas del más próximo ámbito cultural.
- b) Podrá establecer convenios de afiliación, agregación e incorporación con otros centros de estudios eclesiasísticos, conforme a las normas generales de la Congregación y a lo establecido en el artículo 28 de estos Estatutos.

Artículo 28

Las solicitudes para la afiliación, agregación o incorporación de centros de enseñanza teológica a la Facultad de Teología, de conformidad con las previsiones de los artículos 63 a 66 de las Normas Comunes de la Constitución Apostólica "Veritatis Gaudium" y del artículo 37 de los Estatutos Generales de la Universidad, se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La Junta de Facultad examinará la posibilidad y conveniencia de lo solicitado a la vista de la documentación y razones que se aporten y del conocimiento real del centro solicitante, así como la con-

formidad de la petición con las normas de la Congregación para la Educación Católica, con los Estatutos Generales de la Universidad y con estos propios Estatutos.

- b) El dictamen de la Junta de Facultad se someterá a la Junta de Gobierno de la Universidad que, si lo juzga oportuno, hará la propuesta definitiva (Est. Gen., art. 20.e). Esta, una vez confirmada por el Vice-Gran Canciller (art. 9.2 d), se elevará a la Congregación para la Educación Católica.

***ESTATUTOS PARTICULARES DE LA
FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO***

322/2019

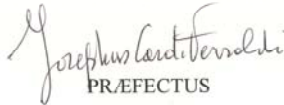
N. _____



CONGREGATIO
DE INSTITUTIONE CATHOLICA
(DE STUDIORUM INSTITUTIS)

CONGREGATIO DE INSTITUTIONE CATHOLICA (de Studiorum Institutis), lectis perpensisque Statutis Facultatis Iuris Canonici Universitatis Pontificiæ sub titulo v. *Comillas* in civitate Matritensi sitæ ad normam Constitutionis Apostolicæ “Veritatis gaudium” recognitis, quæ in eorundem XXIII articulis definiuntur ac statuuntur **rata habet** et **ad quinquennium experimenti gratia approbat**; iisque ad quos pertinet, ut rite observentur, præcipit; ceteris servatis de iure servandis; contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romæ, ex ædibus eiusdem Congregationis, XXV mensis Maii, a. D. MMXIX.


PRÆFECTUS

+ *d. Vincentius Jani*
A SECRETIS

(Con la modificación del art. 4 aprobada por la Congregación para la Educación Católica con fecha 26 de enero de 2021)

ESTATUTOS PARTICULARES DE LA FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

I. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1

La Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia Comillas se rige:

- a) Por la Constitución Apostólica "Veritatis Gaudium", de 27 de diciembre de 2017, el Decreto "Novo Codice" de la Congregación para la Educación Católica por el que se reordenan los planes de estudio de las Facultades de Derecho Canónico, de 2 de septiembre de 2002, la Instrucción de la Congregación para la Educación Católica "Los estudios de Derecho Canónico a la luz de la reforma del proceso matrimonial", de 28 de abril de 2018, y las demás disposiciones de la Santa Sede referentes a los Estudios Eclesiásticos.
- b) Por los Estatutos Generales de la Universidad Pontificia Comillas, los presentes Estatutos particulares de la Facultad y los Reglamentos que los complementan y desarrollan.
- c) Por los principios generales que inspiran las Normas Generales para los Estudios de la Compañía de Jesús, a la que la Universidad ha sido confiada por la Santa Sede (N.G., 34; Est. Gen., art. 4).
- d) Por las directrices y normas que, en la orientación general de los Estudios Eclesiásticos en España, dimanen de la Conferencia Episcopal Española.

II. NATURALEZA Y FINES

Artículo 2

Como Facultad de la Universidad Pontificia Comillas, cuya naturaleza se define en los artículos 1 a 4 de los Estatutos Generales de la misma, de conformidad con los artículos 1 y 2 de las Normas Comunes de la Constitu-

ción Apostólica "Veritatis Gaudium", y en el contexto de los fines generales de la Universidad, determinados en el artículo 5.2 de los mismos Estatutos, y de los fines específicos de las Facultades Eclesiásticas, que se señalan en el artículo 3 de las Normas Comunes de la citada Constitución Apostólica, la Facultad de Derecho Canónico se orienta, como a fin propio al estudio teórico-práctico de la ciencia del Derecho dentro del misterio de la Iglesia y en sus relaciones con otros Derechos. Dentro de la tradición viva de la Iglesia y para su servicio, intenta la formación científica integral de sacerdotes, religiosos y laicos en el campo de la investigación, de la docencia y de la práctica jurídico-pastoral, teniendo en cuenta que la Iglesia, también a través del Derecho, se convierte en Sacramento fontal y primario de salvación para todos los hombres (Ver. Gau., Normas Especiales, art. 77).

Artículo 3

Para conseguir sus fines, la Facultad:

- a) Reafirma su peculiar vinculación fundacional e histórica a la Santa Sede.
- b) Promueve el estudio científico de los fundamentos filosófico-teológicos del Derecho, y sirviéndose de los métodos exegético, histórico y comparado, intenta formar alumnos capaces de asimilar científicamente el espíritu y el sentido, el orden, el origen y el fin de la legislación de la Iglesia.
- c) Procura también fomentar las relaciones científico-pastorales con todos los interesados en el campo del Derecho y ofrecerles la posibilidad de una formación permanente y progresiva.

III. GOBIERNO

Artículo 4

La Facultad se gobierna por los órganos unipersonales y colegiados que se determinan en el artículo 21 de los Estatutos Generales de la Universidad. La competencia de estos órganos, así como las normas de nombramiento, composición y actuación de los mismos se regularán de conformidad con cuanto se dispone en los capítulos tercero y cuarto del título primero de dichos Estatutos Generales.

En conformidad con Ver. Gau., Normas Comunes 18, y Normas Aplicativas 9, y los Estatutos Generales de la Universidad, el Decano de la Facultad será nombrado por el Vice-Gran Canciller a propuesta del Rector de la Uni-

versidad, y confirmado por la Congregación para la Educación Católica a propuesta del Gran Canciller de la Universidad. Igualmente, confirmado para un nuevo mandato (Ver. Gau., Normas Aplicativas, 12).

IV. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 5

La organización académica y las funciones universitarias propias de la Facultad, así como sus medios instrumentales se registrarán por las normas establecidas en los artículos 33 a 46 y 54 de los Estatutos Generales de la Universidad Pontificia Comillas y por los artículos siguientes de estos Estatutos particulares.

Ciclos y grados académicos

Artículo 6

De conformidad con cuanto se dispone en el artículo 47 de los Estatutos Generales, en los artículos 39 y 40 de las Normas Comunes de la Constitución Apostólica "Veritatis Gaudium" y en el artículo 78 de sus Normas Especiales, y disposiciones concordantes de las Normas anejas a dicha Constitución Apostólica, y a tenor también de lo dispuesto por el Decreto de la Congregación para la Educación Católica en su punto 1, los estudios oficiales de la Facultad de Derecho Canónico abarcan tres ciclos:

1. El primer ciclo, que dura cuatro semestres o dos años, para quienes carecen de la debida formación filosófico-teológica. En él se estudian las instituciones generales del Derecho Canónico y aquellas disciplinas filosóficas y teológicas que se exigen para una formación jurídica superior (Ver. Gau., artículo 78a de sus Normas Especiales).
2. El segundo ciclo dura seis semestres o un trienio y se dedica a un estudio científico profundo del Derecho Canónico completo y de las disciplinas afines y complementarias (Ver. Gau., artículo 78b de sus Normas Especiales). Se corona con el Licentiatu in Iure Canonico, con reconocimiento civil en España como Master universitario en Derecho Canónico, que lo alcanza quien supera todas las asignaturas y el examen de conjunto o la prueba equivalente.

3. El tercer ciclo abarca un periodo congruo de tiempo, durante el que se perfecciona la formación jurídica y se elabora la tesis doctoral (Ver. Gau., artículo 78c de sus Normas Especiales). Al final del tercer ciclo, y realizadas las actividades requeridas por el plan de estudios, y defendida, evaluada y publicada la tesis doctoral, se confiere el grado de Doctor in Iure Canonico, con reconocimiento civil en España como Programa Oficial de Doctorado en Derecho Canónico. La publicación de la tesis doctoral podrá hacerse en forma electrónica y estará accesible en dicho formato en el repositorio institucional de la universidad.
4. La denominación de estos títulos podrá cambiarse para acomodarla a la que se establezca en las Universidades civiles, o adopten las Facultades Eclesiásticas de España.

Junto con el certificado de su respectivo grado, los alumnos de la Facultad de Derecho Canónico recibirán automáticamente y sin costo alguno el Suplemento Europeo al Título (Diploma Supplement) en castellano e inglés.

La Facultad de Derecho Canónico podrá ofrecer otros títulos de carácter propio como Master o Especialista en las condiciones establecidas por el artículo 50 de los Estatutos Generales y por la instrucción de la Congregación para la Educación Católica “Los estudios de Derecho Canónico a la luz de la reforma del proceso matrimonial”.

La Facultad desarrollará actividades de formación permanente para sacerdotes y postgraduados (Ver. Gau., Normas Comunes, art. 3.2) y otras de extensión cultural conformes con su naturaleza, útiles al pueblo de Dios y a la sociedad (Estat. Gen., art. 5.2 d) y art. 52).

En todos los programas anteriores la Universidad podrá reconocer estudios hechos en otro sitio de acuerdo con el art.91 del Reglamento General de Comillas.

Ingreso y acceso a los diferentes ciclos

Artículo 7

De acuerdo con el artículo 85.1 de los Estatutos Generales de la Universidad y de conformidad con cuanto se previene en los artículos 31 y 32 de las Normas Comunes de "Veritatis Gaudium" y los artículos 26 y 62 de las Normas Aplicativas Comunes de Ver. Gau., para ingresar en la Facultad de Derecho Canónico y ser admitido a su ciclo correspondiente se precisan los siguientes requisitos académicos:

1. Para el primer ciclo, y terminados los debidos estudios preparatorios, estar en posesión del título necesario para el ingreso en la Universidad civil de la respectiva nación en que cursó dichos estudios, y cumplir las condiciones exigidas por la Facultad.
2. Para el segundo ciclo, haber superado el primero, o haber completado el currículo filosófico-teológico en alguna Facultad de Teología o en un Seminario Mayor o Instituto Universitario idóneo, y cumplir las condiciones exigidas por la Facultad.
3. Para al tercer ciclo, estar en posesión del *Licentiatus in Iure Canonico* y cumplir las condiciones exigidas por la Facultad.

Para inscribirse como alumno de la Facultad de Derecho Canónico, además de las condiciones académicas establecidas en los artículos anteriores, cuando el solicitante sea sacerdote, religioso o seminarista, se precisa certificado acreditativo del propio Ordinario o Superior Mayor o su Delegado. En otros casos se exigirá una carta de presentación otorgada por una persona eclesiástica (Ver. Gau., Normas Comunes art. 31 y Normas Aplicativas, art. 26).

Los alumnos de las titulaciones oficiales y de los Másteres propios de la Facultad que no puedan demostrar haber realizado estudios universitarios en castellano o haber trabajado o vivido durante un tiempo suficiente en un país o ambiente de lengua castellana deberán presentar un certificado de nivel de castellano B 2 o superior del Instituto Cervantes o equivalente.

De acuerdo con el artículo 32.3 de las Normas Comunes de "Veritatis Gaudium", el alumno que acredite su condición de refugiado o se encuentre en situación análoga desprovisto de la regular documentación exigida, podrá ser admitido en ella siempre y cuando supere las pruebas de evaluación en las que acredite un nivel suficiente para comenzar a cursar los estudios para los que solicita su admisión.

Métodos y materiales didácticos e informáticos

Artículo 8

Los métodos didácticos señalados en el artículo 48 de los Estatutos Generales y en Ver. Gau., Normas Generales, art. 37.2 serán empleados en los diversos ciclos de la Facultad de Derecho Canónico, teniendo en cuenta su índole y finalidad propia.

Muchos de ellos utilizan numerosos instrumentos didácticos e informáticos muy actualizados, como las plataformas "on-line", apoyos indispensables para el aprendizaje de los alumnos.

La universidad cuenta con personas especializadas en dichos métodos y en el adecuado uso de los citados instrumentos, que atienden las necesidades de los estudiantes y docentes de la Facultad de Derecho Canónico.

La biblioteca cuenta con un fondo antiguo de filosofía, teología y derecho canónico de 8387 ejemplares desde el s. XV al s. XVIII. Igualmente, con 14425 monografías de derecho canónico y 41 publicaciones periódicas en papel. En los últimos cinco años el crecimiento de las monografías ha sido de 112, 643, 316, 321 y 226 volúmenes respectivamente. Cuenta también con obras en formato electrónico y bases de datos. La universidad dispone de una notable dotación económica para expandir su crecimiento en los próximos años.

A dicha biblioteca y a sus recursos tienen acceso los alumnos, antiguos alumnos de la universidad, así como también otras personas de fuera de ella.

Calificaciones

Artículo 9

Las calificaciones de las pruebas académicas se expresarán así:

0 - 4,9: Suspenso (SS). En el doctorado podrá utilizarse en su lugar “no apto”

5,0 - 6,9: Aprobado (AP)

7,0 - 8,9: Notable (NT)

9,0 - 10: Sobresaliente (SB)

La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvando que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”. En el doctorado se podrá otorgar “cum laude” según la normativa vigente.

Artículo 10

En las calificaciones finales de los diferentes grados académicos se tendrán en cuenta las notas obtenidas por el alumno en el examen de conjunto o la prueba equivalente y en todas las asignaturas o seminarios en que hayan participado, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan reglamentariamente en los órganos colegiados de gobierno de la facultad y universidad.

Avepro

Artículo 11

La Facultad de Derecho Canónico está por norma sujeta a la evaluación de la Agencia de la Santa Sede para la Evaluación y Promoción de la Calidad de las Universidades y Facultades Eclesiásticas (AVEPRO).

V. PROFESORADO

Artículo 12

1. La Facultad de Derecho Canónico contará con un mínimo de cinco Profesores propios. (Ver. Gau., Normas Aplicativas, art.18.2 y art.9 de la instrucción de la Congregación para la Educación Católica “Los estudios de Derecho Canónico a la luz de la reforma del proceso matrimonial”). Se servirá también de todos aquellos Profesores Colaboradores y Ayudantes que juzgue necesario.
2. Las categorías, funciones, grados de dedicación, nombramiento, promoción, derechos, obligaciones, cese y modificación de funciones de los Profesores de la Facultad son los determinados en el Título Tercero de los Estatutos Generales de la Universidad, con las especificaciones que se precisan en los artículos siguientes de estos Estatutos particulares.

Artículo 13

- a) Los Profesores de la Facultad de Derecho Canónico deben recibir la misión canónica del Vice-Gran Canciller de la Universidad. En virtud de ella ejercen la docencia no por propia autoridad sino por encargo de la Iglesia, en plena comunión con su Magisterio auténtico y especialmente con el del Romano Pontífice (Ver. Gau., Normas Generales, arts. 26.2 y 27.1).
- b) La integridad de vida y de doctrina, la fidelidad en el cumplimiento del deber y sentido de responsabilidad se exigen particularmente a los Profesores de la Facultad de Derecho Canónico, habida cuenta de la especial función a ellos encomendada (Ver. Gau., Normas Generales, art. 26.1).
- c) Para el recto ejercicio de la libertad de investigación y de exposición científica, a que se refieren el artículo 38 de las Normas Comunes de "Veritatis Gaudium", el artículo 73 de los Estatutos Ge-

nerales y el 3.c) de estos Estatutos, los Profesores tendrán en cuenta los distintos niveles de investigación y docencia en que realizan su labor.

Artículo 14

Para que los sacerdotes y religiosos puedan ser nombrados Profesores de la Facultad de Derecho Canónico en cualquiera de sus categorías, y puedan seguir perteneciendo a ellas, deben contar con la correspondiente autorización de su Ordinario. La eventual retirada de dicha autorización se hará ordinariamente de tal modo que no quede comprometida la buena marcha de la Facultad.

Artículo 15

Para ser nombrado Profesor Propio de la Facultad de Derecho Canónico, además de los requisitos que exige el artículo 62 de los Estatutos Generales, se requiere el "nihil obstat" de la Santa Sede (Normas Comunes de Ver. Gau., art. 27.2).

Artículo 16

A los efectos prevenidos en el artículo 80 de los Estatutos Generales de la Universidad, se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Inobservancia de la disciplina eclesiástica, así como falta grave del respeto y acatamiento debidos a las autoridades eclesiásticas.
- b) Conducta personal gravemente escandalosa.
- c) Incumplimiento reiterado de los deberes del Profesor.
- d) Doctrina reiteradamente expuesta contra la fe o moral católica en oposición al Magisterio auténtico de la Iglesia.
- e) Actuación grave o reiterada en el ejercicio de la docencia, contraria a los fines propios de la Universidad determinados en el Título Preliminar de los Estatutos Generales.

Artículo 17

En los supuestos señalados en el artículo anterior, especialmente en el c), para la verificación de las faltas y para la aplicación de las sanciones previstas en el mismo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Si se trata de un Profesor Ayudante o no propio de la Facultad, el Rector de la Universidad, o por delegación suya el Decano de la Facultad de Derecho Canónico, tratará de solucionar la cuestión privadamente, si fuera necesario con la mediación de uno o dos

Profesores elegidos de común acuerdo por el Rector o Decano y el Profesor afectado. Si no se llegara a una conclusión satisfactoria, a juicio del Rector, no se podrá renovar el contrato a dicho Profesor. En casos especialmente graves el Rector podrá decidir la suspensión inmediata del Profesor.

- b) Si se trata de un Profesor propio de la Facultad, se procederá, en un primer momento, en la forma establecida en el párrafo anterior. Si ello no fuera suficiente, deberá formarse un expediente que se iniciará con un escrito razonado del Vice-Gran Canciller a la Junta de Facultad. Ésta designará un Consejo de tres miembros, cuyos componentes habrán de ser Profesores Ordinarios, si ésta fuera la categoría del Profesor afectado; en los demás casos, el Consejo constará de un Profesor Ordinario, uno de la misma categoría que el Profesor afectado y un tercero de categoría superior a este último. Este Consejo presentará al interesado un pliego de cargos, oirá sus alegaciones y elevará al Rector un dictamen razonado sobre el caso con una propuesta de solución al mismo. Si este dictamen es favorable para el interesado y el Rector se muestra conforme con él, se dará por terminado el procedimiento. En los demás casos se remitirá todo lo actuado al Vice-Gran Canciller que, con los asesoramientos que estime oportunos, tomará la decisión correspondiente y la notificará al interesado. Contra esta decisión cabe siempre el recurso ante la Santa Sede.

VI. ALUMNADO

Artículo 18

Los alumnos de la Facultad gozarán de los derechos y estarán sometidos a las obligaciones que se determinan en los artículos 89, 90, 91 y 92 de los Estatutos Generales de la Universidad, así como los que se determinen en sus normas de desarrollo.

Las condiciones de admisión y permanencia en la Facultad y para el progreso de sus estudios, se determinan en los artículos 84 a 88 de dichos Estatutos Generales y en el artículo 7 de estos Estatutos particulares.

Artículo 19

La participación académica en las formas previstas en el artículo 48 de los Estatutos Generales es obligatoria para todos los alumnos oficiales de la

Facultad. El incumplimiento comprobado en la forma que se determine reglamentariamente de esta obligación, en la proporción de un tercio, llevará consigo la pérdida de la convocatoria ordinaria en las asignaturas afectadas.

Artículo 20

La Facultad podrá admitir a alumnos extraordinarios, de acuerdo con el artículo 93 de los Estatutos Generales de la Universidad. Se requerirá para su inscripción la preparación que, a juicio de la Facultad, les capacite para seguir con provecho los cursos en que pretendan matricularse. El número de estos alumnos no excederá del 10 % del total de alumnos oficiales matriculados en esa materia el año académico precedente.

VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 21

En el conjunto de la Universidad Pontificia Comillas, y en cumplimiento de las previsiones de los artículos 36 y 57 a 60 de las Normas Comunes de la Constitución Apostólica "Veritatis Gaudium", la gestión económica y la organización administrativa de la Facultad, así como el régimen del personal no docente afecto a sus diferentes servicios, se regirá por lo determinado en los Títulos Quinto y Sexto de los Estatutos Generales de la Universidad.

VIII. COOPERACIÓN, AGREGACIONES, AFILIACIONES

Artículo 22

La Facultad, de acuerdo con los Estatutos Generales de la Universidad (artículo 6) y con los suyos propios, así como con los artículos 63 a 66 de las Normas Comunes de la Constitución Apostólica "Veritatis Gaudium":

- a) Fomentará la cooperación con otras instituciones universitarias eclesias-ticas y civiles, en particular con las Facultades de Derecho del más próximo ámbito cultural.
- b) Podrá establecer convenios de agregación e incorporación con otros centros de estudios eclesias-ticos, conforme a las normas generales de la Sagrada Congregación y a lo establecido en el artículo 23 de estos Estatutos.

Artículo 23

Las solicitudes para la agregación o incorporación de centros de enseñanza a la Facultad de Derecho Canónico, de conformidad con las previsiones de los artículos 63 a 66 de las Normas Comunes de la Constitución Apostólica "Veritatis Gaudium" y el artículo 37 de los Estatutos Generales de la Universidad, se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La Junta de Facultad examinará la posibilidad y conveniencia de lo solicitado a la vista de la documentación y razones que se aporten y del conocimiento real del centro solicitante, así como la conformidad de la petición con las normas de la Sagrada Congregación para la Educación Católica, con los Estatutos Generales de la Universidad y con estos Estatutos propios.
- b) El dictamen de la Junta de Facultad se someterá a la Junta de Gobierno de la Universidad que, si lo juzga oportuno, hará la propuesta definitiva (Estat. Gen., art. 20.e). Ésta, una vez confirmada por el Vice-Gran Canciller (art. 9.2 d), se elevará a la Sagrada Congregación para la Educación Católica.

***ESTATUTOS PARTICULARES DE LA FACULTAD
ECLESIAÍSTICA DE FILOSOFÍA EN EL MARCO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES***

351/2019

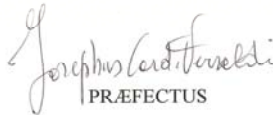
N. _____



CONGREGATIO
DE INSTITUTIONE CATHOLICA
(DE STUDIORUM INSTITUTIS)

CONGREGATIO DE INSTITUTIONE CATHOLICA (de Studiorum Institutis), lectis perpensisque Statutis Facultatis Philosophiæ Universitatis Pontificiæ sub titulo v. *Comillas* in civitate Matritensi sitæ ad normam Constitutionis Apostolicæ “Veritatis gaudium” recognitis, quæ in eorundem XXII articulis definiuntur ac statuuntur **rata habet** et **ad quinquennium experimenti gratia approbat**; iisque ad quos pertinet, ut rite observentur, præcipit; ceteris servatis de iure servandis; contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romæ, ex ædibus eiusdem Congregationis, XVIII mensis Iunii, a. D. MMXIX.


PRÆFECTUS


A SECRETIS

(Con la modificación del art. 4 aprobada por la Congregación para la Educación Católica con fecha 26 de enero de 2021)

ESTATUTOS PARTICULARES DE LA FACULTAD ECLESIAÍSTICA DE FILOSOFÍA EN EL MARCO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo preliminar

La Facultad Eclesiástica de Filosofía se encuentra ubicada en el contexto de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales en la que se integran estudios no eclesiásticos de carácter y valor académico civil. Los presentes Estatutos particulares de la Facultad Eclesiástica, de conformidad con cuanto se previene en los artículos 5 a 8 y, particularmente, 81 a 84 de la Constitución Apostólica "Veritatis Gaudium", tienen como ámbito propio de aplicación el estudio de la Filosofía en la misma, sus planes de estudio, grados canónicos correspondientes, profesorado de las materias propias de dicho estudio y alumnos que la cursan.

I. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1

La Facultad Eclesiástica de Filosofía de la Universidad Pontificia Comillas se rige:

- a) Por la Constitución Apostólica "Veritatis Gaudium", de 27 de diciembre de 2017, las Normas de la Congregación para la Educación Católica en orden a la recta aplicación de la misma y las demás disposiciones de la Santa Sede referentes a los Estudios Eclesiásticos.
- b) Por los Estatutos Generales de la Universidad Pontificia Comillas, los presentes Estatutos particulares de la Facultad y los Reglamentos que los complementan y desarrollan.
- c) Por los principios generales que inspiran las Normas Generales para los Estudios de la Compañía de Jesús, a la que la Universidad ha sido confiada por la Santa Sede (N.G. 34; Est. Gen. art. 4).

- d) Por las directrices y normas que, en la orientación general de los Estudios Eclesiásticos en España, dimanen de la Conferencia Episcopal Española.

II. NATURALEZA Y FINES

Artículo 2

En el contexto de los fines generales de la Universidad, como se definen en el artículo 5.2 de los Estatutos Generales, la Facultad asume como fines específicos:

- a) La investigación histórica y sistemática de los temas filosóficos sobre el mundo, el hombre y Dios, desde una particular sensibilidad hacia la cultura y las corrientes de pensamiento contemporáneas; y haciéndose eco de las aportaciones científicas de las disciplinas que sirven a la iluminación de dichos problemas (Ver. Gaud. arts. 3.1 y 81.1; Est. Gen. art. 5.1 y 2 a).
- b) La docencia y la formación de los alumnos en los saberes filosóficos, que junto a la transmisión de los conocimientos necesarios contribuyan a la asimilación crítica de los mismos y sienten las bases para la investigación intelectual y para el ejercicio profesional de la enseñanza de la Filosofía (Ver. Gaud. art. 3.2 y 81. 2; Normas art. 59; Est. Gen. art. 5.2 b) y c), y 3).
- c) La cooperación eclesial y social en general con actividades de formación permanente y extensión universitaria y con la promoción de la cultura y de la comunicación entre los hombres de nuestro tiempo, en sincera búsqueda con ellos de la verdad, desde una visión cristiana de la vida y el respeto a todas las personas y creencias (Ver. Gau. art. 3.3 y 81. 2; Est. Gen. art. 5.2 f).

Artículo 3

Para la prosecución de los fines a que se hace referencia en el artículo anterior, la Facultad, en el marco de cuanto se determina en los artículos 1, 2, 3 y 6 de los Estatutos Generales:

- a) Reafirma su peculiar vinculación fundacional e histórica a la Santa Sede, de acuerdo con los documentos que definen su identidad.
- b) Asume el compromiso de conjugar el respeto a la Revelación, al pensamiento cristiano y al Magisterio de la Iglesia con la libertad

- de pensamiento y docencia, reconocida por el mismo Magisterio (Ver. Gau. art. 38).
- c) Se abre sinceramente al diálogo con todos los hombres, instituciones y escuelas, aunque no compartan las mismas ideas, y particularmente a la cooperación con otras instituciones universitarias (Ver. Gau. art. 81).
 - d) Se compromete a cooperar, dentro del campo de sus actividades propias, al esfuerzo común para promover un justo orden social.

III. GOBIERNO

Artículo 4

La Facultad se gobierna por los órganos unipersonales y colegiados que se determinan en el artículo 21 de los Estatutos Generales de la Universidad. La competencia de estos órganos, así como las normas de nombramiento, composición y actuación de los mismos se regularán de conformidad con cuanto se dispone en los capítulos tercero y cuarto del título primero de dichos Estatutos Generales.

En conformidad con Ver. Gau., Normas Comunes 18, y Normas Aplicativas 9, y los Estatutos Generales de la Universidad, el Decano de la Facultad será nombrado por el Vice-Gran Canciller a propuesta del Rector de la Universidad, y confirmado por la Congregación para la Educación Católica a propuesta del Gran Canciller de la Universidad. Igualmente, confirmado para un nuevo mandato (Ver. Gau., Normas Aplicativas, 12).

IV. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 5

La organización académica y las funciones universitarias propias de la Facultad, así como sus medios instrumentales se regirán por las normas establecidas en los artículos 33 a 46 y 54 de los Estatutos Generales de la Universidad Pontificia Comillas y por los artículos siguientes de estos Estatutos particulares.

Ciclos y planes de Estudios

Artículo 6

De conformidad con cuanto se dispone en el artículo 47 de los Estatutos Generales, en los artículos 39, 40 y 82 de la Constitución Apostólica "Veritatis Gaudium", disposiciones concordantes de las Normas anejas a dicha Constitución Apostólica (arts. 59 y 60), y del Decreto de Reforma de los Estudios Eclesiásticos de Filosofía de la Congregación para la Educación Católica, los estudios de la Facultad Eclesiástica de Filosofía abarcan tres ciclos:

1. **Primer ciclo: Bachiller Eclesiástico en Filosofía.**
Durante tres años académicos se cursan institucional y orgánicamente las distintas partes de la Filosofía que tratan del mundo, del hombre y de Dios, como también de la historia de la filosofía, juntamente con la introducción al método de investigación científica
2. **Segundo Ciclo: Licenciatura Eclesiástica en Filosofía.**
Durante dos años académicos, se profundiza en la reflexión sobre los principales autores y temas filosóficos, mediante el estudio de disciplinas especiales, cursos monográficos y seminarios, procurando una mayor especialización en los estudios sobre "Condición Humana y Trascendencia". Al mismo tiempo se iniciará a los alumnos en el trabajo de investigación, con la elaboración de una tesina escrita. Se continuará con el estudio y la profundización en lenguas modernas.
3. **Tercer Ciclo: Doctorado Eclesiástico en Filosofía.**
Durante al menos tres años académicos se procura la madurez filosófica y preparación para la investigación y la docencia, con especialización en el área del Humanismo y la Trascendencia. Culmina con la elaboración y defensa de una tesis doctoral.

Para la obtención de los grados académicos conferidos por la Facultad, en nombre del Sumo Pontífice, correspondientes al final de cada uno de los tres ciclos en que se estructuran los estudios (Ver. Gaud. art. 83) deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Para la obtención del Grado de Bachiller y del derecho a la expedición del correspondiente Diploma, se requiere haber superado todas las materias del primer ciclo de estudios y una prueba conjunta de Grado, que acredite la consecución del nivel exigible de conocimientos y madurez filosófica propios de dicho ciclo Ver. Gaud. art. 43).

- b) Para la obtención del Grado de Licenciado y del derecho a la expedición del correspondiente título se requiere haber superado todas las materias del primero y segundo ciclos y la prueba de Grado establecida. Se requiere también la realización de una tesina escrita (Ver. Gaud. art. 43).
- c) Para la obtención del grado de Doctor y del derecho a la expedición del correspondiente título se requiere la elaboración de un trabajo de investigación que contribuya al progreso de la ciencia, bajo la dirección de un Profesor Doctor; la defensa pública del mismo; y la publicación al menos de su parte principal por cualquiera de los procedimientos de reproducción comúnmente admitidos para este tipo de publicaciones, y entrega en la Secretaría General de la Universidad del número de ejemplares que se determine, parte de los cuales serán enviados de conformidad con lo establecido en Normas art. 36, a la Congregación para la Educación Católica y a las Facultades de Filosofía de España.

Junto con el certificado de su respectivo grado, los alumnos de la Facultad Eclesiástica de Filosofía recibirán automáticamente y sin costo alguno el Suplemento Europeo al Título (Diploma Supplement) en castellano e inglés.

En todos los programas anteriores, la Universidad podrá reconocer estudios hechos en otro sitio de acuerdo con el art.91 del Reglamento General de Comillas.

Ingreso y acceso a los diferentes ciclos

Artículo 7

De acuerdo con el artículo 85.1 de los Estatutos Generales de la Universidad y de conformidad con cuanto se previene en los artículos 31, 32 y 84 de la "Ver. Gaud" y los artículos 24 y 62 de las Normas:

1. Para ingresar en la Facultad y acceder a los estudios del primer ciclo, se requieren los estudios y pruebas, debidamente acreditados, exigidos para el ingreso en la Universidad española o, en el caso de los alumnos que procedan de Universidades extranjeras, las condiciones de acceso a la Universidad en su país de origen. Cuando el solicitante sea sacerdote, religioso o seminarista, se precisa documento acreditativo del propio Ordinario o Superior Mayor. En otros casos se exigirá una carta de presentación otorgada por persona eclesiástica (Ver. Gaud. art. 31 y Normas art. 24).

2. Para el acceso a los estudios del segundo ciclo se requiere haber cursado todas las materias y superado las pruebas correspondientes del primer ciclo completo.
3. Para el acceso al tercer ciclo se requiere haber completado la Licenciatura Eclesiástica en Filosofía.
4. De acuerdo con el artículo 32. 3. de la “Veritatis Gaudium”, el alumno que acredite su condición de refugiado o se encuentre en situación análoga desprovisto de la regular documentación exigida, podrá ser admitido en ella siempre y cuando supere las pruebas de evaluación en las que acredite un nivel suficiente para comenzar a cursar los estudios para los que solicita su admisión.

Métodos y materiales didácticos

Artículo 8

Los métodos didácticos señalados en el artículo 48 de los Estatutos Generales serán utilizados en los diversos ciclos de la Facultad, teniendo en cuenta su índole y finalidad propia.

Los métodos didácticos señalados en el artículo 48 de los Estatutos Generales y en Ver. Gau., Normas Generales, art. 37.2 serán empleados en los diversos ciclos de la Facultad Eclesiástica de Filosofía, teniendo en cuenta la índole y finalidad propias de los mismos ciclos y de los alumnos respectivos.

Muchos de ellos utilizan numerosos instrumentos didácticos e informáticos muy actualizados, como plataformas “on-line”, apoyos indispensables para el aprendizaje de los alumnos.

La universidad cuenta con personas especializadas en dichos métodos y en el adecuado uso de los citados instrumentos, que atienden las necesidades de los estudiantes y docentes de la Facultad Eclesiástica de Filosofía.

La biblioteca de la universidad cuenta con un fondo antiguo de filosofía, teología y derecho canónico de 8387 ejemplares desde el s. XV al s. SVIII. Igualmente, con 43.864 monografías de filosofía, 500 publicaciones periódicas en papel y 1.062 revistas electrónicas de religión y filosofía. En los últimos cinco años el crecimiento de las monografías ha sido de 640, 1.029, 1.014, 401 y 328 volúmenes respectivamente. Cuenta también con obras en formato electrónico y bases de datos. La universidad dispone de una notable dotación económica para expandir su crecimiento en los próximos años.

A dicha biblioteca y a sus recursos tienen acceso los alumnos, antiguos alumnos de la universidad, así como también otras personas de fuera de ella.

Calificaciones

Artículo 9

Las calificaciones de las pruebas académicas se expresarán así:

0 - 4,9: Suspenso (SS)

5,0 - 6,9: Aprobado (AP)

7,0 - 8,9: Notable (NT)

9,0 - 10: Sobresaliente (SB)

La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvando que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”.

Artículo 10

En las calificaciones finales de los diferentes grados académicos se tendrán en cuenta las notas obtenidas por el alumno en las pruebas de síntesis o equivalentes y en todas las asignaturas o seminarios en que hayan participado, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan reglamentariamente (Normas art. 32.2).

Avepro

Artículo 11

La Facultad Eclesiástica de Filosofía está por norma sujeta a la evaluación de la Agencia de la Santa Sede para la Evaluación y Promoción de la Calidad de las Universidades y Facultades Eclesiásticas (AVEPRO).

V. PROFESORADO

Artículo 12

1. La Facultad contará para la enseñanza de las materias obligatorias fundamentales con un mínimo de siete profesores estables, de ellos al menos cinco estarán encargados de las materias de primer ciclo (Normas art. 61).
2. Las categorías, funciones, grados de dedicación, nombramiento, promoción, derechos, obligaciones, cese y modificación de funciones de los profesores de la Facultad son los determinados en el Tí-

tulo Tercero de los Estatutos Generales de la Universidad, con las especificaciones que se precisan en los artículos siguientes de estos Estatutos particulares.

Artículo 13

Para el recto ejercicio de la libertad de investigación y de exposición científica, a que se refieren el artículo 38 de la "Veritatis Gaudium", el artículo 73 de los Estatutos Generales y el 3.c) de estos Estatutos, los profesores tendrán en cuenta los distintos niveles de investigación y docencia en que realizan su labor.

Artículo 14

Para ser nombrado Profesor Agregado en el ámbito de aplicación de estos Estatutos particulares, además de los requisitos que exige el artículo 63 de los Estatutos Generales, se requiere el "nihil obstat" de la Santa Sede (Ver. Gaud. art. 27.2).

Artículo 15

Para que los sacerdotes y religiosos/as puedan ser nombrados profesores de la Facultad en cualquiera de sus categorías, y puedan seguir perteneciendo a ellas, deben contar con la correspondiente autorización de su Ordinario. La eventual retirada de dicha autorización se hará ordinariamente de tal modo que no quede comprometida la buena marcha de la Facultad.

Artículo 16

A los efectos previstos en el artículo 80 de los Estatutos Generales de la Universidad, se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Conducta personal gravemente escandalosa.
- b) Incumplimiento reiterado de los deberes del profesor.
- c) Actuación grave o reiterada en el ejercicio de la docencia, contraria a los fines propios de la Universidad determinados en el Título Preliminar de los Estatutos Generales.

Artículo 17

En los supuestos señalados en el artículo anterior, para la verificación de las faltas y para la aplicación de las sanciones previstas en el mismo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Si se trata de un Profesor Ayudante o no propio de la Facultad, el Rector de la Universidad, o por delegación suya el Decano de la

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales tratará de solucionar la cuestión privadamente, si fuera necesario con la mediación de uno o dos profesores elegidos de común acuerdo por el Rector o Decano y el profesor afectado. Si no se llegara a una conclusión satisfactoria, a juicio del Rector, no se podrá renovar el contrato a dicho profesor. En casos especialmente graves el Rector podrá decidir la suspensión inmediata del profesor.

- b) Si se trata de un Profesor Propio de la Facultad, se procederá, en un primer momento, en la forma establecida en el párrafo anterior. Si ello no fuera suficiente, deberá formarse un expediente que se iniciará con un escrito razonado del Vice-Gran Canciller a la Junta de Facultad. Esta designará un Consejo de tres miembros, cuyos componentes habrán de ser Profesores Ordinarios, si esta fuera la categoría del profesor afectado; en los demás casos, el Consejo constará de un Profesor Ordinario, uno de la misma categoría que el profesor afectado y un tercero de categoría superior a este último. Este Consejo presentará al interesado un pliego de cargos, oirá sus alegaciones y elevará al Rector un dictamen razonado sobre el caso con una propuesta de solución al mismo.

Si este dictamen es favorable para el interesado y el Rector se muestra conforme con él, se dará por terminado el procedimiento. En los demás casos se remitirá todo lo actuado al Vice-Gran Canciller que, con los asesoramientos que estime oportunos, tomará la decisión correspondiente y la notificará al interesado. Contra esta decisión cabe siempre el recurso ante la Santa Sede.

VI. ALUMNADO

Artículo 18

Los alumnos de la Facultad gozarán de los derechos y estarán sometidos a las obligaciones que se determinan en los artículos 89, 90, 91 y 92 de los Estatutos Generales de la Universidad, así como los que se determinen en sus normas de desarrollo.

Las condiciones de admisión y permanencia en la Facultad y para el progreso de sus estudios, se determinan en los artículos 84 a 88 de dichos Estatutos Generales y en el artículo 7 de estos Estatutos particulares.

Artículo 19

La participación académica, en las formas previstas en el artículo 48 de los Estatutos Generales, es obligatoria para todos los alumnos oficiales de la Facultad. El incumplimiento comprobado en la forma que se determine reglamentariamente de esta obligación, en la proporción de un tercio, llevará consigo la pérdida de la convocatoria ordinaria en las asignaturas afectadas.

Artículo 20

La Facultad podrá admitir a alumnos extraordinarios, de acuerdo con el artículo 93 de los Estatutos Generales. Se requerirá para su inscripción la preparación que, a juicio de la Facultad les capacite para seguir con provecho los cursos en que pretendan matricularse.

VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 21

En el conjunto de la Universidad Pontificia Comillas, y en cumplimiento de las previsiones de los artículos 36 y 56 a 59 de la Constitución Apostólica "Veritatis Gaudium", la gestión económica y la organización administrativa de la Facultad, así como el régimen del personal no docente afecto a sus diferentes servicios, se regirá por lo determinado en los Títulos Quinto y Sexto de los Estatutos Generales de la Universidad.

VIII. COOPERACIÓN

Artículo 22

La Facultad, de acuerdo con los Estatutos Generales de la Universidad (art. 6) y con los suyos propios, así como con los artículos 61 a 67 de la Constitución Apostólica "Veritatis Gaudium" fomentará la cooperación con otras instituciones universitarias eclesiasísticas y civiles, en particular con las Facultades de Filosofía del más próximo ámbito cultural.

ESTATUTOS PARTICULARES DE LAS
FACULTADES ECLESIAÍSTICAS
2021

